



MEMO

LA FARMACIA URUGUAYA

MARCO LEGAL

El marco jurídico legal que regula todo lo relativo a las FARMACIAS está dado principalmente por las leyes 15.443, 15.703, 17.715 y el Decreto Reglamentario 801/86, que determinan todo lo inherente a la distribución, comercialización y dispensación de medicamentos.

La Farmacia se define entonces como el establecimiento comercial dedicado principalmente

- a.- Dispensación pública del medicamento, cosméticos y dispositivos terapéuticos
- b.- Dispensación de productos oficinales preparados de acuerdo a las farmacopeas vigentes y formulas medicamentosas prescritas por profesionales habilitados.

Este marco legal expresa específicamente que la libertad de industria y comercio queda sujeta a las restricciones que la ley determina por razones de interés general.

La FARMACIA COMUNITARIA es entonces una Empresa Privada de Interés Público y último eslabón de la cadena de distribución de los medicamentos.

La ley define como medicamentos a toda sustancia o mezcla a ser usadas en:

- a.- El tratamiento, mitigación, prevención (.....) de una enfermedad o síntoma de esta (.....)
- b.- La restauración, corrección, o modificación de las funciones fisiológicas (....)

La ley prohíbe a médicos, odontólogos y veterinarios, la propiedad, a título personal o en cualquier forma societaria, de cualquier tipo de farmacia exceptuada la hospitalaria, la que, según se desprende de la misma ley, no puede ser comercial.

Toda farmacia debe contar con la Dirección Técnica de un Químico Farmacéutico, permanecer abierta de 8 a 20 horas. los días normales, y en horario mas prolongado los días de turno o si contare con servicio nocturno o de 24 horas.

Existen 640 farmacias en el interior del país, diseminadas por todo el territorio, de tal forma que se cubren todas las ciudades, pueblos y villas con población superior a los 1000 habitantes y muchísimas de los que no alcanzan tal guarismo. Existimos donde no hay policlínicas de salud y hasta donde no hay ni médico.

Las farmacias son, en general, pequeñas empresas familiares atendidas por sus propietarios, y dos o tres funcionarios colaboradores.

La Facultad de Química de la Universidad de la República en su DECLARATORIA DEL 9 DE JUNIO DE 1988 expresó:

“Hoy es universalmente aceptado que (...) la administración de algún medicamento no queda limitada a su indicación”....(..)

“No se puede tratar al medicamento como un simple bien de consumo...”

“De todo esto surge que no se puede dar a la dispensación del medicamento un carácter puramente comercial”

Y en su misiva del 28/8/04, el Decano expresaba

“ en Uruguay la farmacia de primera categoría constituye el principal canal de acceso de medicamentos a nuestra población y un importante eslabón en el sistema sanitario que no ha sido aprovechado en todo el potencial que tiene”

“El medicamento no puede ser considerado como un premio para lograr la fidelidad a sistemas de compras, al no tratarse de un elemento de consumo. Dado que si bien las farmacias son establecimientos con fines comerciales, se trata de una actividad que debe estar basada sobre sólidos principios éticos.”

PROPUESTAS.

Con vistas a un nuevo marco de Salud a aplicarse en nuestro País, los responsables de los establecimientos farmacéuticos del Interior, proponemos:

- 1) De acuerdo a los principios y prácticas universales en lo que hace referencia a la correcta dispensación del medicamento, es imprescindible e imperioso recuperar nuestro rol como únicos dispensadores del mismo, estando dispuestos a prestar este servicio a toda la sociedad con la misma garantía de calidad, eficiencia y seguridad con la que hemos venido haciéndolo desde siempre.
- 2) Integrarnos a cualquier posible sistema, desde nuestra actividad, como verdaderos Agentes de Salud y que así se nos reconozca por parte de todos los actores del mismo. Solo a través de la Farmacia Uruguay, puede asegurarse la efectiva llegada del medicamento al 100% de la población, independientemente del agente de salud que lo prescriba.
- 3) Considerándose la existencia de la red de alta capilaridad que configuran las farmacias del Interior y la extensión de nuestro horario de atención, deberá disponerse de nuestra infraestructura para la difusión, realización y aplicación de los planes de universalización de la salud, en sus etapas de prevención y contralor.
- 4) La Farmacia Uruguay debe participar, en tanto Agente de Salud, de la elaboración de las políticas sanitarias nacionales, como así también de las campañas preventivas o correctivas que se proyecten.

- 5) El Estado, a través del MSP, asegurará el fiel cumplimiento de las disposiciones legales, determinando que el responsable administrativo de cada centro de salud ejerza la función de policía sanitaria en el área de su competencia, sin perjuicio de las acciones que correspondan a las jerarquías del ministerio. La policía sanitaria podrá actuar de oficio al constatar eventuales violaciones al marco legal.

COMISIÓN DIRECTIVA
